

Auto Interlocutorio No. 425  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso                    VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA  
Demandante:            GLORIA SORAYA MORANTE BEDOYA  
Demandado:             CONSTRUCTORA SAINT MORINTZ LTDA  
Radicación:            760014003008 **2020-00522-00**

En el presente proceso, el despacho en su oportunidad ordenó la citación del Fondo Nacional del Ahorro como Litis consorte necesario, en razón a que se encontraba inmerso dentro de la Escritura Pública No. 268 del 5 de febrero de 1999, respecto a la cual se pretende la prescripción extintiva, además que se ordenó la suspensión del proceso hasta tanto se logrará la vinculación efectiva de esa entidad, tal como lo contempla el inciso 2º del artículo 61 del Código General del Proceso.

No obstante el llamado, la parte demandante en esta oportunidad acredita que el gravamen hipotecario que se había constituido mediante Escritura Pública No. 268 del 5 de febrero de 1999, se encuentra cancelado desde el 15 de diciembre de 2020, de acuerdo a Escritura Pública No. 2.617 de esa data, para lo cual se adosó el documento público respetivo al igual que el certificado de tradición actualizado, en el cual se puede constatar que dicho acto se encuentra debidamente registrado en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 378-94874 conforme a la anotación No. 16.

De este modo, se hace innecesaria la citación del Fondo Nacional del Ahorro, puesto carece de objeto su presencia al litigio, por lo que se ordenará la reanudación del proceso tal como lo estipula el art. 163 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

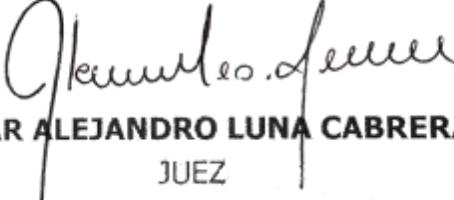
**RESUELVE:**

**1. DESVINCULAR** del presente proceso al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como Litis consorte necesario, por las razones dadas en la parte considerativa.

**2.-** En consecuencia, se declara la REANUDACION del presente proceso, y se glosan los documentos aportados para que obren y consten.

**3.- EJECUTORIADO este auto, vuelva el expediente a despacho para decidir la instancia.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. 030

Fecha: MAR.08.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c796898af7adfc7aff619e915074a214b136c294096bd1b502a963c7d6801**

Documento generado en 07/03/2022 03:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**